



ACTA DE LA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2012 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA

REF: ACTA CI/INAOE/02/2012

PRIMERO: En Santa María Tonantzintla, Puebla, siendo las 12:00 del miércoles 16 de mayo, se reunieron en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración y Finanzas los integrantes del Comité de Información del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE), así como los suplentes del Titular del Órgano Interno de Control y del Servidor Público Designado por el Director General, así como la Coordinadora de Archivos.

SEGUNDO: Acto seguido se dio por iniciada la reunión, tomando la palabra la Mtra. María Guadalupe Rivera Loy, titular de la Unidad de Enlace, quien procedió a leer el orden del día y a pasar lista de asistencia.

TERCERO: Como único punto en el orden del día, se abordó el tema del recurso de revisión con número de expediente RDA 1742/12, interpuesto por el c. Luis Aguilar, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) en contra del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE) por la respuesta a la solicitud de información con número de folio 11290000001612, enviada por la titular de la Unidad de Enlace a través de INFOMEX el pasado 3 de mayo.

La titular de la Unidad de Enlace hizo el siguiente recuento sucinto del caso:

1. Con fecha 9 de abril, la Unidad de Enlace recibió por INFOMEX la solicitud de información con número de folio 11290000001612, en la cual se solicita lo siguiente: *"Por medios periodísticos tengo conocimiento que la UNAM realizó estudios respecto a la efectividad o fundamento científico- tecnológico del detector molecular GT200. Por lo anterior, y para efectos de trabajo de titulación, quisiera saber si esa instancia cuenta con alguna opinión, investigación o dictamen sobre el tema descrito en el párrafo anterior, y en caso positivo, solicito se me proporcione la versión pública del mismo, incluyendo las conclusiones emitidas, aunque sea de otro modelo de detector molecular".*
2. El día 12 de abril, la titular de la Unidad de Enlace giró el oficio UE/INAOE/22/2012 al Director de Investigación, Dr. Luis Enrique Sucar Succar, en el cual se notifica la recepción de la solicitud con número de folio 11290000001612 y se solicita la información.
3. Ese mismo 12 de abril, la titular de la Unidad de Enlace realizó la consulta vía telefónica con el Dr. Leopoldo Altamirano Robles, Director de Desarrollo Tecnológico, quien notificó por ese

medio que el área a su cargo no cuenta conocimiento alguno acerca del detector molecular GT200.

4. El 30 de abril, la Unidad de Enlace recibió el oficio DI/046/12, firmado por el Dr. Luis Enrique Sucar Succar, Director de Investigación, en el cual se notifica: *"En atención a su oficio UE/INAOE/22/2012, le informo a usted que las áreas sustantivas no tienen conocimiento o evidencia del documento de la UNAM donde se realizó estudios respecto a la efectividad o fundamento científico- tecnológico del detector molecular GT200".*
5. Esta respuesta fue enviada al solicitante mediante el INFOMEX el 3 de mayo.
6. El 9 de mayo, mediante el sistema Herramienta Comunicación, el IFAI notificó la admisión del recurso de revisión citado. La inconformidad del particular, plasmada en el expediente RDA 1742/12, fue en el siguiente sentido: *"El Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica me contesta: "En atención a su oficio número UE/INAOE/22/2011. le informo a usted que las áreas de sustantivas no tienen conocimiento o evidencia del documento de la UNAM donde se realizó estudios respecto a la efectividad o fundamento científicos-tecnológico del detector molecular cT200." Por lo anterior considero que no me contesto dos situaciones: 1. Si han realizado opinión, investigación o dictamen del detector molecular GT200 ya que solo se limita a responder en relación al trabajo realizado por la UNAM. 2. La parte de otro detector molecular. Esta parte no la respondieron en algun sentido. Se anexa la respuesta del citado Instituto. Saludos cordiales."*
7. El 11 de mayo, la titular de la Unidad de Enlace giró sendos oficios con números UE/INAOE/31/2012 y UE/INAOE/32/2012, a los director de Investigación y Desarrollo Tecnológico, respectivamente, informando acerca de la inconformidad y solicitando de nueva cuenta la búsqueda y, en su caso, la entrega de la información.
8. El día 14 de mayo, el Dr. Leopoldo Altamirano Robles envió a la Unidad de Enlace el oficio DDT/030/2012, en el cual indica: *"Dentro del ámbito de las actividades de esta Dirección de Desarrollo Tecnológico del INAOE no existe opinión, estudio o dictamen alguno sobre el detector molecular GT200 de referencia o modelo de detector similar. Por lo anterior, no se está en competencia para emitir opinión alguna sobre el tema."*
9. En el mismo tenor, ese día el Director de Investigación hizo llegar la respuesta en el oficio DI/051/12, en el sentido de que se verificó nuevamente en las áreas de Astrofísica, Óptica, Electrónica y Ciencias Computacionales y que la respuesta es negativa en el sentido de que el INAOE no ha realizado ninguna opinión y/o investigación o emitido dictamen sobre el detector molecular GT200 y que tampoco ha realizado ninguna opinión investigación o emitido un dictamen sobre otro modelo de detector molecular con las competencias del GT200: *"Por tal motivo reiteramos una vez más que el Instituto NO puede proporcionar información escrita, electrónica y mucho menos pública sobre el detector GT200 u otros modelos de detectores moleculares de prestaciones similares al GT200".*

CUARTO: Una vez que todos los miembros del Comité de Información escucharon lo notificado por las citadas direcciones, coincidieron en señalar que el INAOE no cuenta con información alguna sobre el tema de la solicitud con número de folio 1129000001612, motivo por el cual el Comité de Información concluyó que después de una búsqueda exhaustiva en las áreas sustantivas del INAOE (búsqueda que se realizó en dos ocasiones) la información solicitada por el particular en el folio 1129000001612 no consta en ninguno de los archivos del Instituto, y por ello resolvió, con fundamento en el Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, decretar la inexistencia de la referida información. Además de que el Artículo 42 de la citada Ley establece que las dependencias y entidades sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

QUINTO: No habiendo otro asunto que tratar, la titular de la Unidad de Enlace agradeció la asistencia de los miembros del Comité de Información y de la Coordinadora de Archivos, y dio por terminada la Reunión, siendo las 12:30 horas del día 16 de mayo de 2012, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.



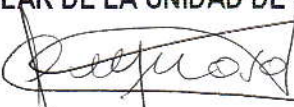
C.P. FAUSTINO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR EL TITULAR DEL INAOE



C.P. CARLOS ALBERTO URBINA HINOJOSA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



MTRA. MARÍA GUADALUPE RIVERA LOY
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE



LIC. GUSTAVO REYNOSO ROJAS
SUPLENTE DEL SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR EL TITULAR DEL INAOE



SRA. MARÍA LUISA HERNÁNDEZ SIMÓN
COORDINADORA DE ARCHIVOS